



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 206
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00484-00
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS

Revisada la gestión de notificación realizada al demandado el día 19 de diciembre de 2023, observa el Despacho que *i)* no se indicó el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones al demandado; *ii)* el auto de redistribución del proceso es del 31 de octubre de 2023 y no como allí se indicó.

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer el trámite frente al demandado, bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35581f5f4f3275d3e22aa7afe47073ec67407d3fcb283e8aa7f36c3e27c98cc6**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 207
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00536-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ROJAS BERMÚDEZ
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS SALAMANCA CASTRO

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Ahora bien, revisada la gestión de notificación realizada al demandado el día 19 de diciembre de 2023, observa el Despacho que *i)* no se indicó el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones al demandado; *ii)* el auto de redistribución del proceso es del 31 de octubre de 2023 y no como allí se indicó.

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer el trámite frente al demandado, bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b298ed148d3ea529406085d24d9a62e85ca8fba9646364aacaada392a603e903**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 214
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00007-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO DÍAZ PEREIRA
JULY JURANY VARGAS DÍAZ

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Mundo Mujer, Bancoomeva y Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e2b90502bebd8ea0ba5033f6c43b8ebaa9bf63eddbdc98c938bfc50a1d04**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 215
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00009-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUÍS VANEGAS CORREA

Revisada la gestión de notificación realizada al demandado el día 02 de febrero de 2024, observa el Despacho que **i) no se indicó el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones al demandado.** De igual forma, sea esta la oportunidad para mostrarle al demandante que en el aviso de notificación tiene errado el correo electrónico, ya que el correcto es con la palabra granada: j04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como se muestra a continuación:

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA
j04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
palacio de justicia- granada
NOTIFICACIÓN – LEY 2213 DE 2022

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer el trámite frente al demandado, bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cff9f85809f20e795e0194f34df2baf2b1d68720fc7e7b59002728433697b3**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 216
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00010-00
DEMANDANTE: GRANAGRO JS S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ FELIPE TELLO VARÓN

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco de Occidente, Banco Bbva Colombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496e67a5b979964f12e0bc39a26639a57505d552a0f3064d22f4f44c3d34af4**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 217
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00011-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JAIRO VALERO OCAMPO

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c69a24122950083d2ded2f71c95c13210e49632370e00ce8c54e47f5b219dc6**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 218
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00015-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL CHACÓN

Sería el caso entrar a estudiar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con la notificación personal realizada al demandado, sino es porque se observa que no se ha allegado el diligenciamiento del oficio No.156 del 09 de febrero de 2024, correspondiente al embargo del predio que se encuentra como garantía dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue el diligenciamiento del citado oficio, así como el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste la medida de embargo ordenada en providencia del 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccaf42f5c32ea2ce95a056c95caadf1f34280c8c635ca0b7f7f850d51199aae**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 219
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00019-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARINELA CAÑÓN QUIMBAYA

Conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., incorpórese al expediente la copia cotejada de la comunicación para la diligencia de notificación personal y la certificación de entrega expedida por la empresa de correos CERTIPOSTAL.

Por consiguiente, la parte interesada puede proceder a la elaboración y remisión del aviso en los términos señalados en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db064ef6b98ca0d28f2bcf581cc7736fbb4e51d4a7e26864e99c6f09a9d3ad06**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 220
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00022-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTHIAM ARNOLDO SALAS HERNÁNDEZ

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Caja Social y Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ae91bd0b8e861c39785e8c12df198016c55aabe7251d8f0bc21921785b3a95**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 222
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO TORRENEGRA RODRÍGUEZ

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Scotiabank Colpatria, Bancamía, Banco Davivienda, Banco Fallabella, Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Finandina, Banco Mibanco, Banco Agrario de Colombia, Bando de Bogotá, Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770cf99296daf0a1e4dc90ad376964aab8da14b2415707629fc78178b7e3805**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 221
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO TORRENEGRA RODRÍGUEZ

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2023, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecutada fue notificado del auto en mención el día 21 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se le cancele las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme al pagaré No. 753555968.

Que, como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA-META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de **JESÚS ALBERTO TORRENEGRA RODRÍGUEZ**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos Judiciales constituidos a órdenes de este proceso a quien corresponda.

CUARTO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense la suma de **\$1.887.100**, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577813264006b9c2bee25971b7b59802157a86563bc45cf9f62abb9093be875b**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 224
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00026-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YERSEY ALEJANDRO GUAYARA GONZÁLEZ

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Sudameris, Banco Fallabella, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Mundo Mujer, Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f724db4a97aa7de90d08c13b97e9bd0bbf8afe168bf631c1c497fc41415d6d**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 223
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00026-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YERSEY ALEJANDRO GUAYARA GONZÁLEZ

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2023, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado fue notificado del auto en mención el día 01 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se le cancele las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme al pagaré No. 753908882.

Que, como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA-META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de **YERSEY ALEJANDRO GUAYARA GONZÁLEZ**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos Judiciales constituidos a órdenes de este proceso a quien corresponda.

CUARTO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señálense la suma de **\$1.957.000**, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6667f73952ebb597c6aa29566133d4b5cddee811a069c513f86409e19992c537**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 225
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00036-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AUGUSTO CEBALLOS VALLEJO

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2023, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado fue notificado del auto en mención el día 22 de noviembre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se le cancele las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme al pagaré No. 3670089621.

Que, como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA-META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de **AUGUSTO CEBALLOS VALLEJO**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos Judiciales constituidos a órdenes de este proceso a quien corresponda.

CUARTO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense la suma de **\$1.038.000**, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5e872edc59c138c61870d961d38bb37bcfff0fb96e2a2f5c3c92dd3c305016**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

**GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 227
I TRIMESTRE**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00040-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ROMÁN GAVIRIA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **236-3750**.

De igual manera, **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** dirigido a la Alcaldía de Granada – Meta, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-3750**, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia. Líbrese la comisión con los insertos del caso.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese la presente decisión a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd31639125ca09d0cda66944425ccc4aa0de46b570c705cc52e4b3d7644e217**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 226
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00040-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ROMÁN GAVIRIA

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecutada fue citada para diligencia de notificación personal el día 20 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, sin obtener su comparecencia a este estrado judicial y fue notificada por aviso del auto en mención el día 16 de febrero de 2024, en los términos del artículo 292 ibidem.

Una vez cumplido el término de traslado, la demandada guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se le cancele las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme al pagaré No. 05709096400117694.

Que, como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

En consecuencia, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA-META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de **CLAUDIA LORENA ROMÁN GAVIRIA**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Secuestrado el inmueble embargado dentro del presente asunto, procédase con el avalúo y posterior remate de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense la suma de **\$5.179.000**, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff0a56879a9e6fa4eb43a5262513981b29aa3e44432968ae7bf9b19b8f68205**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 228
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00041-00
DEMANDANTE: RIGOBERTO DAZA
DEMANDADO: JULIO CESAR MARTÍNEZ

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b045325156dfbd0413e57104127df29a9e5d84d2bd10532dd126ec1789d5c04d**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 230
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00045-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABIO TEJADA AGUILAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **236-56479**.

De igual manera, **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** dirigido a la Alcaldía de Granada – Meta, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-56479**, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia. Líbrese la comisión con los insertos del caso.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese la presente decisión a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123056ca315acda2b6df6b815ed97a540c818a9de14dca19b3d750bf046cc5e2**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 229
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00045-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABIO TEJADA AGUILAR

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecutada fue citada para diligencia de notificación personal el día 25 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, sin obtener su comparecencia a este estrado judicial y fue notificada por aviso del auto en mención el día 16 de febrero de 2024, en los términos del artículo 292 ibidem.

Una vez cumplido el término de traslado, la demandada guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se le cancele las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme al pagaré No. 05709096001255612.

Que, como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

En consecuencia, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA-META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de **FABIO TEJADA AGUILAR**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Secuestrado el inmueble embargado dentro del presente asunto, procédase con el avalúo y posterior remate de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense la suma de **\$3.096.000**, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120802885115bd7c72682669193f3cb6bfa497c912da80e0897185eabf9f2fa3**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 233
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00047-00
DEMANDANTE: RAMIRO RUBIO FLOREZ
DEMANDADO: YUDDY MUÑOZ DÍAZ
ROBERTO PEÑA CAÑAS

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancamía y Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12347ca5d48ad725cc5a2d063710bca356741a2cda1031db818f48b0468811c5

Documento generado en 19/03/2024 06:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 234
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00050-00
DEMANDANTE: DUBERNEY AMAYA VANEGAS
DEMANDADO: WILMAR RUÍZ ROBAYO

Revisada la gestión de notificación realizada al demandado el día 02 de febrero de 2024, observa el Despacho que *i)* no se indicó el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones al demandado; *ii)* se indicó que el juzgado cuarto y el tercero tenían el conocimiento del proceso, lo cual genera confusión.

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer el trámite frente al demandado, bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1baf5d1f2d0932755a5d84e38976363b20013e2bba15667751eddc1d8ee7d0**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 235
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00052-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARLES STIVEN CAMACHO GARCÍA

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Davivienda y Banco Av Villas.

De otra parte, respecto a la solicitud de decretar el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2023-00179 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, el actor deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de enero de 2024, ya que allí fue decretada.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63c6cfbbfc0b786b319cadd2a0f0793963ea790255a1fd1e10243c5722c085f**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 237
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00066-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SUESCUM VALENCIA

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Popular, Banco Agrario y banco Av Villas.

De otra parte, teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es viable y reúne los requisitos según lo estatuido en el Código General del Proceso en su artículo 599. El Despacho Dispone,

PRIMERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **FDB69D** denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada JORGE HERNÁN SUESCUM VALENCIA.

Oficiar a la Oficina de Tránsito de Acacías (Meta), para que inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo, en caso de figurar el rodantes en cabeza de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CONSIGNATARIA SHAGGY, identificado con la matrícula No. 346947 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, localizado en la Carrera 13 No. 11 – 76 Barrio Centro en el municipio Granada - Meta.

Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16c3eeb6d007680e41b250c3c3df4e3bcf9f10594a557326e1f1fd7785af564**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 236
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00066-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SUESCUM VALENCIA

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de enero de 2024, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado fue notificado del auto en mención el día 22 de febrero de 2024, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se le cancele las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme a los pagarés No. 045146100007907 y 4866470214975583.

Que, como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley deprecia y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA-META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de **JORGE HERNÁN SUESCUM VALENCIA**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos Judiciales constituidos a órdenes de este proceso a quien corresponda.

CUARTO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense la suma de **\$699.000**, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a603868743af2c607b7140188c61359fb41c860be42d2e1c25c64ccd3e1b3e7**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 237
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00070-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CELADA Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES Y OTROS

Subsanada en término legal y en tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 368, 375, 390 y siguientes del Código General del Proceso, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de única instancia, promovida por la señora **SANDRA MILENA CELADA, LUIS ADOLFO GUZMÁN CELADA, ISLENA CRUZ CELADA, ALEXANDER GUZMÁN CELADA, JOSÉ MIRAY GUZMÁN CELADA, NINFA GUZMÁN CELADA, EDILBERTO CRUZ CELADA, ROSELBER GUZMAN CELADA** mediante apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D), PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOZA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-42936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Artículo 592 del CGP.

CUARTO: DAR traslado de la demanda al señor **PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOZA,** titulares de derecho real y a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO: EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D), Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR,** publicación que hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro,** a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas,** a la **Agencia Nacional de Tierras ANT**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

antes **INCODER**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Parágrafo. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada **ELIZABETH ÁLVAREZ FLÓREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85cae70d7d3ac75ce41a2c02f44b1d55c893d5670acfec32dd025b162fdf4df**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 238
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00085-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILFOR ANDRFEY WALTEROS GAONA

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Bancoomeva, Banco Popular, Banco W, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Mundo Mujer, Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec6d1a9f8834207fd7878b613f0a5803f9c74867f934fe8747cf2fef6cf0e**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 237
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00085-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILFOR ANDRFEY WALTEROS GAONA

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación al demandado, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4441c17d255b2b127e383777641c9909209beafbcf36c42d793de657758d46c

Documento generado en 19/03/2024 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 231
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00097-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: XIMENA TRUJILLO BARRAGAN

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación personal a la demandada, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de radicación del oficio 145 del 09 de febrero de 2024, mediante el cual se comunica el embargo del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No.236-39398, así como también, se allegue el respectivo certificado de tradición y libertad del citado inmueble, donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3c8268158c31ce3a3a02aa41afe4dfd2243b9686c65844ec2be13d20d43226**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 240
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00103-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA PATRICIA SALAZAR HERRERA

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco W, Banco Bbva, Bancamía, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Falabella, banco Mundo Mujer, Banco Finandina, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Mibanco y de la Secretaría de Educación del Meta.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f839cb1f017380bdb5c049c47650303fdfbef4f5760ab8ef2fc5f67f5f7f527**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 239
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00103-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA PATRICIA SALAZAR HERRERA

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación al demandado, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de48fb90084304b8b3f9b894ed361b6c3a994c5815ca01fd3672649e44d629**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 210
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EN RECONVENCIÓN
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00318-00
DEMANDANTE: MARÍA ADELA MURILLO LARGO
DEMANDADO: DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ibídem, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EN RECONVENCIÓN** incoada por **MARÍA ADELA MURILLO LARGO** contra **DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días para que la conteste.

La notificación de este proveído a la demandada en reconvencción **DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO**, queda surtida ejecutoriada la anotación que se haga por **ESTADO** de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 371 del C.G.P.

Sobre la condena en costas, se decidirá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9c3d28d1e05ec8f25a90cb50e53515d81844ded0091c0b8fef828d0b5504bd**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 209
I TRIMESTRE

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00318-00
DEMANDANTE: DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO
DEMANDADO: MARÍA ADELA MURILLO LARGO

Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas propuestas por la pasiva, en los términos de los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b815ab919e7e99055095919fe5c8ae10c51074d85a37c1b58e2a525b7bc8b**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 208
I TRIMESTRE

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00318-00
DEMANDANTE: DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO
DEMANDADO: MARÍA ADELA MURILLO LARGO

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Ahora bien, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** en el término legal para hacerlo por la pasiva a través de su apoderado judicial, donde se propuso excepciones de mérito y previas, de estas últimas se ordenara correr traslado en auto separado.

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, de acuerdo a lo solicitud de la parte demandada mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023, se le informa que el radicado del proceso sigue siendo el mismo para todas las actuaciones, y lo que pudo ocurrir en su momento fue un error humano por parte de la secretaría del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, al incluirlo en el estado 046 del 28 de septiembre de 2023, pero que una vez constatados los registros de los autos publicados en el microsítio de ese estrado judicial, no se observó que haya tenido movimiento alguno. De otra parte, en lo que respecta a la solicitud del link del expediente electrónico, se accederá a la misma, recordándole al peticionario que, en todo caso, el expediente quedará público para su consulta a partir de la ejecutoria del presente proveído por encontrarse trabada la litis.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747329a5a1d94e84861ee6e023ae1938dc39a5d620efb4e14dfba78c616d277d**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 211
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER BERNAL PINEDA

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por las entidades Banco Sudameris, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Falabella, banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario de Colombia, Banco Finandina.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817c70201927374517abc987b665eb0933c879f83530a6186185b3c4081c401**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 213
I TRIMESTRE

PROCESO: SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER MORENO GUZMÁN Y OTRA
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO ÁVILA Y OTROS

Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas propuestas por la pasiva, en los términos de los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20600f17f931094110712b3a456ed13d3aea021e8b86a30d3d500fd847b2485**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 212
I TRIMESTRE

PROCESO: SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER MORENO GUZMÁN Y OTRA
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO ÁVILA Y OTROS

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA en el término legal para hacerlo por la pasiva a través de su apoderada judicial, donde se propuso excepciones de mérito y previas, de estas últimas se correrá traslado en auto separado.

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e501430e20691deff80131a1c405ab466d194e78ebca7bce13738fc47c8415**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 232
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00041-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM BARONA PÉREZ

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la misma a través de correo electrónico que antecede. Así que el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso que refiere “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”.

De cara a la normatividad citada, y toda vez que se verifica que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda que antecede.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, la entrega al apoderado de la parte actora de la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e9afc1e58690a81748936dcd7c5f02550038a6cc5af65c605665dbb21592f9**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 202
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00063-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO ANDRÉS HIGUERA SIERRA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **JULIO ANDRÉS HIGUERA SIERRA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.385.408, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT. 860.002.964-4, en los siguientes términos:

PRIMERO: -1.1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 755950312:

1.1.1. Por La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000)**, por concepto del capital De la cuota causada y no pagada correspondiente al día veintinueve (29) de enero de 2023, contenido en el pagaré en mención.

1.1.2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.315.354,66)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de julio de 2022 hasta el 29 de enero de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRS+6.70% pactada en el pagaré en mención.

1.1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital demandado, desde el 30 de enero del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.1.4. Por La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000)**, por concepto del capital De la cuota causada y no pagada correspondiente al día veintinueve (29) de julio de 2023, contenido en el pagaré en mención.

1.1.5. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.894.722,66)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de enero de 2023 hasta el 29 de julio de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRS+6.70% pactada en el pagaré en mención.

1.1.6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Superintendencia Financiera, sobre el capital demandado, desde el 30 de julio del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.1.7. Por La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000)**, por concepto del capital De la cuota causada y no pagada correspondiente al día veintinueve (29) de enero de 2024, contenido en el pagaré en mención.

1.1.8. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.272.328,24)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de julio de 2023 hasta el 29 de enero de 2024, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRS+6.70% pactada en el pagaré en mención.

1.1.9. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital demandado, desde el 30 de enero del 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.1.10. Por La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000)**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré en mención, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.1.11. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital demandado, desde el 07 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: CONCÉDASE personería para actuar en favor del demandante a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c10263c6503bec6eed7d741cacac637a4fc9f66da11dbbef1474fa6bd21ca**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 204
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00064-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial en contra de **WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Se corrija o modifique el poder conferido, ya que se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame – Cundinamarca y como demandada a una persona diferente (MAYERLY TORRES SARMIENTO).
2. Se corrija y/o modifique los hechos y pretensiones de la demanda, ya que, los pagarés traídos como base de ejecución según la demanda tienen los números 045176100015201 y 045176100015343. Sin embargo, el único pagaré que se aporta tiene el número 031546100005630 por un valor totalmente disímil al pretendido y suscrito por una persona diferente a la que se pretende demandar (MAYERLY TORRES SARMIENTO).
3. El certificado de existencia y representación legal de la demandante no debe ser superior a treinta (30) días de expedición, ya que el aportado data del mes de octubre de 2023.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial en contra de **WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15440ad0ffab41591bfd45a56f1a980d71c408f9f9bce11560172707de434bc8**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 205
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00068-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WINDY KATHERINE CALA BERNAL

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial en contra de **WINDY KATHERINE CALA BERNAL**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. El certificado de existencia y representación legal de la demandante no debe ser superior a treinta (30) días de expedición, ya que el aportado data del mes de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial en contra de **WINDY KATHERINE CALA BERNAL**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **09** de hoy veinte (20) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd16968f58b722f16eb2e42f6e67a9542cc665e279a692ef75e9af4ec83c28**

Documento generado en 19/03/2024 06:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>